



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 245  
13 de enero del 2023**



*“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SAN MARTÍN - CESAR**, respecto de dos (2) elegibles que integran la Resolución No. 2099 del 17 de febrero de 2022, por medio de la cual se conformó y adoptó la lista de elegibles para el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 110555 - Proceso de Selección No. 1277 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”*

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, el numeral 4 artículo 31 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 32 del Acuerdo No. 20191000004916 del 14 de mayo de 2019, el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 del 9 de septiembre de 2021, modificado por el artículo 3° del Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, y

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1277 de 2019, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **ALCALDÍA DE SAN MARTÍN - CESAR**; el cual integró el Proceso de Selección Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20191000004916 del 14 de mayo de 2019 modificado a través del Acuerdo No. 20191000008576 del 14 de agosto de 2019 y Acuerdo 20211000018696 del 21 de mayo de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Acuerdo No. 20191000004916 del 14 de mayo de 2019, en concordancia con lo previsto en el numeral 4° del artículo 31 de la Ley 909 de 2004<sup>1</sup>, modificado por el artículo 6° de la Ley 1960 de 2019, en atención a la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 110555, mediante la Resolución No. 2099 del 17 de febrero del 2022, publicada el 3 de marzo de 2022 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

Dentro del término establecido en el artículo 32 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SAN MARTÍN - CESAR**, solicitó mediante los radicados Nos. 460002240 y 460002364, a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión de los siguientes aspirantes de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

No Solicitud	OPEC	POSICIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES	NO. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
460002240	110555	1	88031667	PEDRO ALFONSO ATUESTA VERA
<b>JUSTIFICACIÓN</b>				
<p>“OPEC 110555</p> <p>ID 266651653: PEDRO ALFONSO ATUESTA VERA C.C. 88.031.667</p> <p>Se solicita la exclusión del aspirante PEDRO ALFONSO ATUESTA VERA C.C. 88.031.667, no acreditó EXPERIENCIA RELACIONADA CON EL PROPOSITO Y FINES ESENCIALES DEL EMPLEO contemplado en el manual de funciones y en la OPEC. Lo anterior encuentra sustento normativo en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005. Causal: 14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria. La Comisión de Personal de la Alcaldía de San Martín, Cesar solicita la exclusión del aspirante PEDRO ALFONSO ATUESTA VERA C.C. 88.031.667, no acreditó EXPERIENCIA RELACIONADA CON EL PROPOSITO Y FINES ESENCIALES DEL EMPLEO contemplado en el manual de funciones y en la OPEC. Lo anterior encuentra sustento</p>				

<sup>1</sup> **Artículo 31. (...) 4.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SAN MARTÍN - CESAR**, respecto de dos (2) elegibles que integran la Resolución No. 2099 del 17 de febrero de 2022, por medio de la cual se conformó y adoptó la lista de elegibles para el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 110555 - Proceso de Selección No. 1277 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”

normativo en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005. Causal: 14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

Lo anterior encuentra sustento, en que el aspirante no aporta la experiencia relacionada CON EL PROPOSITO Y FINES ESENCIALES DEL EMPLEO contemplado en el manual de funciones y en la OPEC”

No Solicitud	OPEC	POSICIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES	NO. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
460002364	110555	3	1095799347	BETTY YURLEY BARÓN VARGAS

**JUSTIFICACIÓN**

“OPEC 110555

ID 288453140: BETTY YURLEY BARON VARGAS C.C. 1.095.799.347

Se solicita la exclusión del aspirante BETTY YURLEY BARON VARGAS C.C. 1.095.799.347, no acreditó EXPERIENCIA RELACIONADA CON EL PROPOSITO Y FINES ESENCIALES DEL EMPLEO contemplado en el manual de funciones y en la OPEC. Lo anterior encuentra sustento normativo en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005. Causal: 14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

La Comisión de Personal de la Alcaldía de San Martin, Cesar solicita la exclusión del aspirante BETTY YURLEY BARON VARGAS C.C. 1.095.799.347, no acreditó EXPERIENCIA RELACIONADA CON EL PROPOSITO Y FINES ESENCIALES DEL EMPLEO contemplado en el manual de funciones y en la OPEC. Lo anterior encuentra sustento normativo en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005. Causal: 14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

Lo anterior encuentra sustento, en que el aspirante no aporta la experiencia relacionada CON EL PROPOSITO Y FINES ESENCIALES DEL EMPLEO contemplado en el manual de funciones y en la OPEC”.

**2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

De igual manera, el Decreto Ley 760 de 2005<sup>2</sup>, señala:

“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores **y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

<sup>2</sup> Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SAN MARTÍN - CESAR**, respecto de dos (2) elegibles que integran la Resolución No. 2099 del 17 de febrero de 2022, por medio de la cual se conformó y adoptó la lista de elegibles para el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 110555 - Proceso de Selección No. 1277 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

Que el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo CNSC No. 2073 del 2021, modificado por el artículo 3 del Acuerdo No. 352 del 19 de agosto del 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de “Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y **decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”. (Negrilla fuera de texto)

### 3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisadas las solicitudes de exclusión elevadas por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SAN MARTÍN - CESAR**, pasa el Despacho a pronunciarse sobre su procedencia, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, esto es, que los elegibles fueron admitidos al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria, en atención a que no cumplen con el requisito de experiencia exigido por el Manual Especifico de Funciones y Competencias para el empleo identificado con el Código OPEC 110555 .

Frente a los argumentos de exclusión presentados por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SAN MARTÍN - CESAR**, respecto a los elegibles cuyo derecho se cuestiona, se indica que para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 110555, de conformidad con lo establecido en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales, en adelante MEFCL, establece lo siguiente:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
110555	Profesional Universitario	219	01	Profesional
<b>REQUISITOS</b>				
<b>Propósito:</b>				
Coordinar y controlar los procesos tendientes a la gestión del área de informática y sistemas, que permita cumplir oportunamente con los registros actualizados del parque automotor adscrito al municipio.				
<b>Funciones:</b>				
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Apoyar al Jefe Inmediato en el trámite y solución de los asuntos propios de la dependencia.</li> <li>2. Llevar actualizado el registro del parque automotor y motos con conocimiento de su historial.</li> <li>3. Llevar actualizado el programa de inventario de vehículos de servicio público que prestan el servicio en la jurisdicción del Municipio de San Martín.</li> <li>4. Mantener, mediante el sistema, el control de expedición de tarjetas de operación</li> <li>5. Cumplir oportunamente con las exigencias del Ministerio de Transporte y de las autoridades pertinentes, en cuanto al suministro de la información que le soliciten.</li> <li>6. A través de los programas establecidos, llevar un informe actualizado sobre todo tipo de trámite realizados, como expedición de licencias de conducción, tarjetas de operación, matrículas de vehículos y motos, etc.</li> <li>7. Presentar periódicamente al jefe inmediato, un informe sobre la existencia e inventarios de los distintos trámites que se realizan en la Secretaría de Transito.</li> <li>8. Llevar actualizado el control de especies venales.</li> <li>9. Realizar las demás que le sean asignadas para el correcto funcionamiento de la dependencia.</li> </ol>				
<b>Requisitos</b>				
<b>Estudio:</b> Título profesional del Núcleo Básico de Conocimiento en: Sistemas. Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la Ley.				
<b>Experiencia:</b> Doce (12) meses de experiencia relacionada				

Por otra parte, en consideración a que el requisito de experiencia del empleo identificado con el Código OPEC No. 110555, denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219, Grado 1, exige una experiencia de tipo **relacionada** y como es del nivel profesional, es pertinente indicar lo dispuesto por el anexo al acuerdo regulador al respecto, en su numeral 3.1.1 literal j), así:

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SAN MARTÍN - CESAR**, respecto de dos (2) elegibles que integran la Resolución No. 2099 del 17 de febrero de 2022, por medio de la cual se conformó y adoptó la lista de elegibles para el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 110555 - Proceso de Selección No. 1277 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”

### “3.1.1 Definiciones

Para todos los efectos del proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: (...)

**j) Experiencia Profesional Relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.”

Como se puede observar, bajo el término “relacionada” se invoca el concepto de “similitud” entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto “similar” es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como el “que tiene semejanza o analogía con algo”, de igual forma, el adjetivo “semejante” lo define como el “que asemeja o se parece a alguien o algo”<sup>3</sup> Sobre el particular, el Consejo de Estado<sup>4</sup> ha señalado que “la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer”.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública<sup>5</sup>, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por “**funciones afines**”, “es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones **similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias** en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas”. (Subrayado fuera de texto).

Ahora bien, el Anexo Técnico del Criterio Unificado verificación de requisitos mínimos y prueba de valoración de antecedentes de los aspirantes inscritos en los procesos de selección que realiza la CNSC para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa del 18 de febrero de 2021, establece lo siguiente:

### CASOS RELACIONADOS CON EL REQUISITO DE EXPERIENCIA

#### 1. Cuando el empleo exige Experiencia Relacionada, ¿cómo se acredita dicha experiencia?

**Respuesta:** De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11 del Decreto 785 de 2005 y 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, la Experiencia Relacionada es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que **tengan funciones similares** a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión ocupación, arte u oficio.

**Bajo este entendido, se acreditará, mediante la presentación de certificaciones laborales que describan las funciones desempeñadas por el aspirante, o el objeto y actividades contractuales y que por lo menos una de ellas se encuentre relacionada con al menos alguna de las del empleo a proveer, siempre que esta última tenga relación directa con el propósito de dicho empleo, y no se trate de funciones transversales o comunes a todos los empleos.** (Negrilla y subrayado fuera del texto).

En virtud de las definiciones y claridades antes dispuestas, procede este Despacho a verificar si los documentos aportados por los aspirantes al momento de realizar su inscripción en el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219, Grado 1, logran acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia, exigido por el empleo en cita.

## 4. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS

### 4.1 RESPECTO DEL ELEGIBLE PEDRO ALFONSO ATUESTA VERA

Frente al requisito de experiencia relacionada, el cual, también es controvertido en el sub examine, debe mencionarse que, para acreditar dicho requisito, el señor **PEDRO ALFONSO ATUESTA VERA**, allegó por medio del aplicativo “SIMO”, entre otras, las siguientes certificaciones laborales:

ENTIDAD	CARGO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	MESES	OBSERVACIÓN
Universidad de Pamplona	Contrato de Prestación de Servicios	25/01/2013	24/10/2013	9 meses	<b>DOCUMENTO VALIDADO</b> para acreditar requisito mínimo de experiencia relacionada solicitada por la

<sup>3</sup> Diccionario de la Real Academia Española [www.rae.es](http://www.rae.es)

<sup>4</sup> Sentencia de 13 de mayo de 2010, Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia.

<sup>5</sup> Concepto 120411 de 2016 Departamento Administrativo de la Función Pública.

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SAN MARTÍN - CESAR**, respecto de dos (2) elegibles que integran la Resolución No. 2099 del 17 de febrero de 2022, por medio de la cual se conformó y adoptó la lista de elegibles para el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 110555 - Proceso de Selección No. 1277 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”

					OPEC.
Universidad de Pamplona	Contrato de Prestación de Servicios	19/07/2012	18/12/2012	5 meses	<b>DOCUMENTO VALIDADO</b> para acreditar requisito mínimo de experiencia relacionada solicitada por la OPEC.
Universidad de Pamplona	Contrato de Prestación de Servicios	17/02/2011	01/04/2011	1 mes y 15 días	<b>DOCUMENTO VALIDADO</b> para acreditar requisito mínimo de experiencia relacionada solicitada por la OPEC.
<b>Total,</b>					<b>15 meses y 15 días</b>

De la anterior certificación, se puede evidenciar que el aspirante cumplió las siguientes funciones y que se encuentran relacionadas con las del empleo al cual se postuló, así:

FUNCIONES OPEC 110555	ACTIVIDADES CONTRATO DE PRESTAC
Llevar actualizado el registro del parque automotor y motos con conocimiento de su historial.	2. Mantener oportuna y completamente <b>registrado en el sistema de información dispuesto por Computadores para Educar</b> , toda la información sobre el desarrollo de la estrategia en cada sede, municipio y departamento que dentro del sistema sea de su competencia.
Llevar actualizado el registro del parque automotor y motos con conocimiento de su historial.	(...)
Presentar periódicamente al jefe inmediato, un informe sobre la existencia e inventarios de los distintos trámites que se realizan en la Secretaría de Transito	7. <b>Actualizar la información</b> de las sedes a beneficiar y verificar que todas las sedes beneficiadas cumplan con las políticas de selección, los criterios de elegibilidad de acuerdo al tipo de beneficio, así como informar al coordinador la cantidad de equipos correspondientes de las sedes a su cargo, de acuerdo a su matrícula.
	(...)
	Realizar las actividades de recolección, actualización y reporte de datos necesarios para la consolidación de informes y seguimiento al proyecto.

Para el caso objeto de análisis, se tiene que el elegible **PEDRO ALFONSO ATUESTA VERA** es **INGENIERO DE SISTEMAS**, según copia del diploma de grado, expedido por la Universidad de Pamplona, portador de la Matrícula Profesional No. 54255488011NTS del 16 de junio de 2010, y las certificaciones aportadas en SIMO refieren a que desarrollo actividades similares a las funciones del empleo a proveer, acreditando una experiencia total de **15 MESES Y 15 DÍAS**, es decir, cumple con los requisitos de estudio y experiencia exigidos para el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 110555.

Con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que no se configura para el elegible la causal de exclusión de Lista de Elegibles prevista en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual este Despacho se abstendrá de iniciar las actuaciones administrativas de que trata el artículo 16 ibidem

#### 4.2. RESPECTO DE LA ELEGIBLE BETTY YURLEY BARÓN VARGAS

Ahora bien, en lo que respecta al cumplimiento del requisito de experiencia, se tiene que la aspirante aportó, entre otras, las siguientes certificaciones:

ENTIDAD	CARGO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	MESES	OBSERVACIÓN
Secretaria de Gobierno y Gestión Administrativa del Municipio de San Martín, Cesar	Contrato de Prestación de Servicios	08/01/2019	07/04/2019	3 meses	<b>DOCUMENTO VALIDADO</b> para acreditar requisito mínimo de experiencia relacionada solicitada por la OPEC.
Secretaria de Gobierno y Gestión Administrativa del Municipio de San Martín, Cesar	Contrato de Prestación de Servicios	01/11/2018	30/12/2018	2 meses	<b>DOCUMENTO VALIDADO</b> para acreditar requisito mínimo de experiencia relacionada solicitada por la OPEC.

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SAN MARTÍN - CESAR**, respecto de dos (2) elegibles que integran la Resolución No. 2099 del 17 de febrero de 2022, por medio de la cual se conformó y adoptó la lista de elegibles para el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 110555 - Proceso de Selección No. 1277 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”

Secretaría de Gobierno y Gestión Administrativa del Municipio de San Martín, Cesar	Contrato de Prestación de Servicios	09/07/2018	08/10/2018	3 meses	<b>DOCUMENTO VALIDADO</b> para acreditar requisito mínimo de experiencia relacionada solicitada por la OPEC.
Secretaría de Gobierno y Gestión Administrativa del Municipio de San Martín, Cesar	Contrato de Prestación de Servicios	02/01/2018	30/06/2018	5 meses y 29 días	<b>DOCUMENTO VALIDADO</b> para acreditar requisito mínimo de experiencia relacionada solicitada por la OPEC.
<b>Total,</b>					<b>13 meses y 29 días</b>

De la anterior certificación, se puede evidenciar que el aspirante cumplió las siguientes funciones y que se encuentran relacionadas con las del empleo al cual se postuló, así:

PROPÓSITO DEL EMPLEO	OBJETO DEL CONTRATO
Coordinar y controlar los procesos tendientes a la gestión del área de informática y sistemas, que permita cumplir oportunamente con los registros actualizados del parque automotor adscrito al municipio.	Prestación de servicios profesional de apoyo a la gestión administrativa en el manejo de almacén y soporte de sistemas de la secretaria de gobierno y gestión administrativa del Municipio de san Martín, Cesar.  Analizar las necesidades de la organización relacionadas con las Tecnologías de la Información y la Comunicación acordes a los nuevos avances en las áreas administrativas de la Alcaldía Municipal de San Martín, Cesar.
FUNCIONES DEL EMPLEO	OBLIGACIONES DESEMPEÑADAS
2. Llevar actualizado el registro del parque automotor y motos con conocimiento de su historial	Administrar y controlar el funcionamiento del almacén y el registro de datos en la matriz de inventario de bienes del Municipio.
7. Presentar periódicamente al jefe inmediato, un informe sobre la existencia e inventarios de los distintos trámites que se realizan en la Secretaría de Transito.	Mantener correctamente actualizado cada uno de los sistemas de información que maneje en desarrollo de su actividad.

En este caso, se tiene que la elegible **BETTY YURLEY BARÓN VARGAS** es **INGENIERA DE SISTEMAS**, según copia del diploma de grado, expedido por la Corporación Universitaria de Investigación y Desarrollo - UDI, portadora de la Matrícula Profesional No. 68255-34407SDT del 5 de julio de 2016, y las certificaciones aportadas en SIMO refieren a que desarrollo actividades similares a las funciones del empleo a proveer, acreditando una experiencia total de **13 MESES Y 29 DÍAS**, es decir, cumple con los requisitos de estudio y experiencia exigidos para el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 110555.

Con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que no se configura para los elegibles **PEDRO ALFONSO ATUESTA VERA** y **BETTY YURLEY BARÓN VARGAS** la causal de exclusión de Lista de Elegibles prevista en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual este Despacho se abstendrá de iniciar las actuaciones administrativas de que trata el artículo 16 Decreto 760 de 2005.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Abstenerse de iniciar la actuación administrativa relacionada con las solicitudes de exclusión presentadas por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SAN MARTÍN - CESAR**, respecto de los elegibles, que se relacionan a continuación, quienes hacen parte de la lista de elegibles del empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 110555, conformada mediante Resolución No. 2099 del 17 de febrero de 2022, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo:

CÓDIGO OPEC	POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRE
110555	1	88031667	PEDRO ALFONSO ATUESTA VERA
	3	1095799347	BETTY YURLEY BARÓN VARGAS

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SAN MARTÍN - CESAR**, respecto de dos (2) elegibles que integran la Resolución No. 2099 del 17 de febrero de 2022, por medio de la cual se conformó y adoptó la lista de elegibles para el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 110555 - Proceso de Selección No. 1277 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”

---

**ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar** el contenido de la presente Resolución, a los elegibles mencionados en el artículo primero de esta Resolución, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria No. 1277 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

**ARTÍCULO TERCERO. Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **NELSON MUÑOZ MORALES**, Presidente de la Comisión de Personal, al correo electrónico: [nelsonmunozmorales1@gmail.com](mailto:nelsonmunozmorales1@gmail.com), y a la doctora **CARY LORENA BACCA LASCARRO** Secretaria Técnica, o quien haga sus veces, de la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SAN MARTÍN - CESAR**, al correo electrónico: [secretariadegobierno@sanmartin-cesar.gov.co](mailto:secretariadegobierno@sanmartin-cesar.gov.co).

**ARTÍCULO CUARTO Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO QUINTO.** La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su comunicación y contra ella no procede recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el 13 de enero del 2023



**MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO**  
COMISIONADO

Elaboró: DIANA HERLINDA QUINTERO PRECIADO- PROFESIONAL ESPECIALIZADO- DESPACHO DEL COMISIONADO III  
Aprobó: DIANA HERLINDA QUINTERO PRECIADO- PROFESIONAL ESPECIALIZADO- DESPACHO DEL COMISIONADO III